



# Resolución de Secretaría General

N° 0150 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 24 AGO. 2021

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Cristina Margarita Vásquez Vásquez, contra la Resolución Directoral N° 0373-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0373-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 28 de junio de 2021, en el artículo 3, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, reconoció, por única vez, a la señora Cristina Margarita Vásquez Vásquez, servidora nombrada del MIDAGRI, Técnico Administrativo I, con Nivel Remunerativo Servidor Técnico “B” – STB, comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en adelante la administrada, la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, con efectividad al 18 de enero de 2019, por el importe total de S/ 87,03 (Ochenta y Siete y 03/100 Soles);

Que, con escrito presentado con fecha 23 de julio de 2021, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0373-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto total de la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, aseverando que en su favor, “(...) se debe otorgar un monto equivalente a TRES (3) MUC, (...)”, y cita como sustento legal de su pedido “(...) lo establecido en el DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019 y el DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF;”;

Que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, el término de interposición del recurso de apelación, entre otro, es de quince (15) días perentorios;

Que, en el caso de autos, la Resolución cuestionada fue expedida el 28 de junio de 2021, siendo notificada a la administrada el 02 de julio de 2021, mientras que el recurso de apelación fue interpuesto el 23 de julio de 2021, por lo que se verifica que la administrada ha interpuesto el mencionado recurso, dentro del referido plazo de Ley;

Que, respecto del análisis de fondo, la cuestionada Resolución Directoral N° 0373-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, en el extremo referido a la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, se sustenta, entre otros, en el Informe Liquidatorio



N° 0247-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/RIAE de fecha 16 de abril de 2021, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH) de este Ministerio, que contiene el cálculo de la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, correspondiente a la referida servidora, el cual asciende a la suma total de S/ 87,03 (Ochenta y Siete y 03/100 Soles), que es equivalente a tres (03) remuneraciones totales, que se desglosa en los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO (S/)
Refrigerio y Movilidad	5,01
Bonificación Personal	0,01
Remuneración Básica	0,04
Remuneración Reunificada	23,95
Total Parcial	29,01
<b>TOTAL ASIGNACIÓN</b> <b>(03 Remuneraciones Totales)</b>	<b>87,03</b>

Que, respecto del extremo del pretendido pago de la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, la cuestionada Resolución Directoral N° 0373-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, así como el indicado Informe Liquidatorio, cabe señalar que el citado monto total reconocido y otorgado a la administrada, se ha sustentado en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que, de manera permanente, emite uniformes pronunciamientos sobre los conceptos de pago que las entidades públicas deben considerar para el cálculo de los beneficios sociales señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, así como atendiendo a lo opinado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que las entidades comprendidas en el citado Sistema deben de tener en cuenta lo indicado en el referido Informe Legal, para el reconocimiento y pago de los mencionados beneficios, dentro del marco del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y Beneficios para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, de aplicación al Personal Activo y Cesante del Sector Público, establecido por los tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen, que son el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del indicado sistema de pago;

Que, asimismo, a la señora Cristina Margarita Vásquez Vásquez, servidora nombrada del MIDAGRI, a la fecha de haber cumplido de treinta (30) años de servicios prestados al Estado, ocurrido el 18 de enero de 2019, no le son aplicables el Decreto





# Resolución de Secretaría General

Supremo N° 61-2019-EF, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, ni el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que, si bien, comprenden en sus alcances exclusivamente a los servidores públicos nombrados activos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuya ejecución en las entidades públicas debe observar el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por mandato expreso del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que es de aplicación al caso de autos por temporalidad, cabe señalar que la fecha en que la citada normativa entró en vigencia, el 11 de agosto de 2019, el 28 de diciembre de 2019, y el 02 de enero de 2020, respectivamente, no comprende en sus alcances a la administrada, al haber ocurrido el hecho generador que invoca a su favor, con fecha 18 de enero de 2019, quedando ratificada la suma total que se le reconoció y otorgó mediante la impugnada, para la referida Asignación, en estricta observancia de la normatividad legal aplicable;

Que, la Ley N° 31075, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, asimismo, no es susceptible de aplicar a favor de la administrada, conforme a su solicitud, lo resuelto en un caso similar, mediante la Resolución Directoral N° 275-2021-MIDAGRI/SG-OGGRH de fecha 13 de mayo de 2021, debido a que el hecho generador del mismo beneficio otorgado a otra servidora nombrada del MIDAGRI, que es la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado, ocurrió el 30 de junio de 2020, fecha en la cual se encontraba vigente la normativa citada en el sétimo considerando precedente;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado infundado, respecto del extremo referido a la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado; dándose por agotada la vía administrativa, en dicho extremo, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, con notificación a la administrada;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto



Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Cristina Margarita Vásquez Vásquez, servidora nombrada del MIDAGRI, comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, contra la Resolución Directoral N° 0373-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, en el extremo referido al pretendido pago de la Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General a la señora Cristina Margarita Vásquez Vásquez; remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese**



.....  
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA  
Secretaria General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO